

mil novecientos setenta y cuatro, se ratifica a la Sociedad norteamericana «Texas Pacific Oil Company of Spain», que tiene establecida en España una sucursal para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente setecientos tres.—Permiso «Muchamiel», de veinticuatro mil ciento ochenta y dos hectáreas, y cuyos límites referidos al meridiano de Madrid son: Norte, treinta y ocho grados treinta minutos N.; Sur, treinta y ocho grados veinte minutos N.; Este, cuatro grados cero nueve minutos E, y Oeste, cuatro grados cero minutos E.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área del permiso que se otorga labores de investigación con las inversiones mínimas siguientes:

Durante el primer año, cincuenta y siete pesetas por hectárea.

Durante el segundo año, cincuenta y siete pesetas por hectárea.

Durante el tercer año, cincuenta y siete pesetas por hectárea.

Durante el cuarto año, seiscientos ochenta y seis pesetas por hectárea.

En el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia la titular viene obligada a invertir como mínimo por hectárea y año, que el permiso se mantenga en vigor, la cantidad de cincuenta y siete pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, correspondientes al tiempo en que hubieran mantenido la titularidad; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—TPOCS, de acuerdo con su propuesta, renuncia al derecho de repatriación de un diez por ciento de los beneficios netos que se consigan por la producción y venta del petróleo obtenido en el permiso que se otorga. Las cantidades no repatriadas serán invertidas por TPOCS o una de sus Compañías afiliadas, con el carácter legal de inversión de capital extranjero en España, en actividades petrolíferas o en otras actividades económicas, legalmente posibles.

Cuarta.—TPOCS, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Estado español una participación del veinte por ciento de interés en el permiso que se otorga, libre de gastos, hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales en el área de dicho permiso. A partir de dicho descubrimiento el Estado español aportará efectivamente su participación en el veinte por ciento de los gastos de investigación y explotación, y cederá a TPOCS la totalidad de su participación en el veinte por ciento de los beneficios hasta que este haya recuperado la totalidad de la suma anticipada.

TPOCS será designado operador, y en el contrato que se suscriba al efecto entre el Estado español y dicha Entidad, el operador tendrá las funciones y responsabilidades que son propias de tal cargo, según las prácticas habituales en la industria petrolífera mundial.

Quinta.—TPOCS ofrece al Estado español los bonos de producción que a continuación se expresan, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

a) Si la producción procedente del permiso «Muchamiel» alcanza la cifra de cien mil barriles de petróleo diarios, durante un período de noventa días consecutivos, la Compañía entregará al final de dicho período un bono de producción por valor de veintitrés millones ochocientos mil pesetas.

b) Si la producción procedente del permiso «Muchamiel» alcanza la cifra de doscientos mil barriles de petróleo diarios, durante un período de noventa días consecutivos, la Compañía entregará al final de dicho período un bono de producción por valor de cuarenta y siete millones seiscientos mil pesetas.

Sexta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada al caducidad del permiso.

Octava.—La caducidad del permiso será únicamente declara-

da por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del Capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que, en aplicación de la condición cuarta del artículo segundo del presente Decreto, asuma la titularidad del veinte por ciento ofrecida por TPOCS al Estado español.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**11650** ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se incluye a la Empresa «Ingeniería de Sistemas de Información, S. L.», en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ingeniería de Sistemas de Información, S. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**11651** ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se incluye a la Empresa «Proyecta, Ingenieros y Arquitectos Consultores, S. A.» («Proyecta, S. A.»), en la Sección Especial grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Proyecta, Ingenieros y Arquitectos Consultores, S. A.» («Proyecta, S. A.») en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**11652** ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santillana del Mar».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santillana del Mar», otorgado por Decreto 1784/1966 de 16 de junio, del que era titular «Signal Ibérica Company», se extinguió por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, comprobado que su titular ha cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida de conformidad la documentación técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Santillana del Mar» y su superficie franca y registrable por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación del permiso, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.